

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA VIAFARA C.C. 1.062.279.254
DEMANDADOS: JOSÉ AMAN BERMÚDEZ Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 198454089001-2022-00062-00

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 3 de mayo de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allegó constancia de la inscripción de la demanda. Sírvase proveer.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 146

Encuentra este despacho judicial que a través de providencia N° 208 del 4 de abril de 2022, se decretó la admisión de la presente demanda de declaración de pertenencia por el modo de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

En documentos que allegó la apoderada DIANA MARCELA ARROYAVE HERMOSA, en fecha 25 de enero de 2023, apporto fotografía de la valla del emplazamiento, posterior mediante auto de sustanciación N° 068 del 22 de febrero de 2023, se requirió a la parte interesada para que en el término de quince (15) días a la notificación, aportara la constancia de inscripción de la demanda. El día 24 de marzo de 2023, se allego por parte de la apoderada lo requerido, con el fin de continuar con el decurso del proceso.

Por lo anterior y en vista que se encuentra la totalidad de los requisitos exigidos para la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordenará dicho registro de la información respectiva en la base de datos, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° art 375 del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCLUIR en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla o del aviso del presente proceso declarativo de pertenencia, tal como lo dispone el inciso 5° del numeral 7° del art 375 del Código General Del Proceso, por el término de UN (1) MES, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

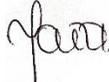
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 037 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **04 DE MAYO DE 2023**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34245106536feac90bdc90f15f74f3bcad4044e868995d0b3011dc5621041287**

Documento generado en 03/05/2023 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>